

Vergara Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024-00093-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA:	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ
CUADERNO:	Número UNO (1)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1.- Se debe aclarar el libelo demandatorio en el sentido de manifestar la “**CLASE DE PROCESO**” que se pretende iniciar, si es el del **ejecutivo singular**, cuyo trámite sería el señalado en los artículos 422 y s.s. del CGP, o si es el distinguido como “**Adjudicación o realización especial de la garantía real**” (artículo 467) o el **previsto en el artículo 468 ibídem**. Si se trata de alguno de los dos últimos, la demanda debe adecuarse a los requisitos exigidos en la norma que se seleccione y acompañar la totalidad de los documentos allí exigidos, debidamente actualizados.

1.2. Igualmente, debe aportarse el poder general otorgado por el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** al Dr. **ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA**, quien, en su calidad de Profesional Universitario en Alistamiento de Cobro Jurídico del Banco, confirió poder a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**.

1.3. También debe allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

1.4. Así mismo deben relacionarse en el acápite de pruebas, concretamente en las documentales, todos y cada uno de los documentos aportados como anexos de la demanda y que se pretenden hacer vale; pues hay documentos que aportaron y no están relacionados.

1.5. El avalúo elaborado por el señor **GABRIEL A. MORENO VELASQUEZ** presenta inconsistencias en cuanto al número y fecha de la escritura de hipoteca, así como la Notaria donde se constituyó; además de haberse hecho hace más de seis (6) años y no haberse acreditado por quien lo elaboro que se encuentra **inscrito en el registro abierto de evaluadores (RAA)**, tal como lo exige la ley 1673 de 2017.

2. INTEGRAR la solicitud en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2bf53269b3369c867fd255b2a82e7f7a5b7876602bb976ab45ce5bede2d3fe**
Documento generado en 22/04/2024 04:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>